



PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES A REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA. PROCEDIMIENTO ABIERTO.

1. OBJETO DEL CONTRATO.....	2
2. RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE	2
3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN	2
4. DURACIÓN DEL CONTRATO	3
5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.....	3
6. PUBLICIDAD.....	4
6.1. Perfil de contratante	4
6.2. Anuncios	4
7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.....	4
7.1. Capacidad para contratar.....	4
7.2. Acreditación de la capacidad de obrar.....	5
7.3. Solvencia y Clasificación	6
8. DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS	7
8.1. Normas generales	7
8.2. Documentación a presentar por el licitador	7
a) SOBRE 1.....	8
b) SOBRE 2	11
c) SOBRE 3.....	11
8.3. Lugar y plazo de presentación.....	12
9. SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO	13
9.1. Criterios de adjudicación	13
9.2. Proposición económicamente más ventajosa	13
9.3. Ofertas con valores anormales o desproporcionados	15
10. ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN	16
11. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	18
11.1. Adjudicación provisional.....	18
11.2. Documentación a presentar	19
11.3. Renuncia o desistimiento del procedimiento de adjudicación	20
11.4. Adjudicación definitiva.....	20
12. GARANTÍA DEFINITIVA	21
13. OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	22
14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	23
15. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	24
15.1. Responsable del Contrato	24
15.2. Obligaciones del contratista	24
15.3. Derechos del contratista.....	25
15.4. Revisión de precios	26
15.5. Modificación de los contratos	26
15.6. Penalidades.....	27
16. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.....	28
17. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	28
17.1. Recepción y cumplimiento del contrato.....	28
17.2. Resolución del contrato.....	29
17.4. Devolución y cancelación de garantías.....	30
18. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	31



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES A REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA. PROCEDIMIENTO ABIERTO.

1. OBJETO DEL CONTRATO

(arts. 22 y 74 LCSP)

1.1. La presente contratación tiene por objeto la prestación del servicio descrito en el **apartado 1.a) del cuadro de características** de este pliego, en la extensión y con las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, cuyas necesidades a cubrir e idoneidad vienen descritas en el **apartado 1.b) del mismo**. El servicio se prestará en el lugar que se indica en el **apartado 1.c)**

El código nomenclatura CPV (Vocabulario común de contratos públicos), según Reglamento (CE) nº 2151/2003 de la Comisión de 16 de diciembre de 2003 y el código clasificación estadística CPA-2002 (Clasificación estadística de productos por actividades en la Comunidad Económica Europea), recogida en el Reglamento (CE) nº 204/2002 de la Comisión de 19 de diciembre de 2001, se expresan en el **apartado 1 a) del cuadro de características**.

1.2. El objeto se distribuirá, en su caso, en los lotes descritos en el **apartado 2 del cuadro de características**.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE

(arts. 5, 10, 16 y 19 LCSP)

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El contrato que se suscriba se regirá por el pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP).

3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

(arts. 141 y ss, 122, 93 y ss LCSP)

3.1. La adjudicación del contrato se realizará por procedimiento abierto, de acuerdo con lo dispuesto

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rubio





VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

en los artículos 141 a 144 de la LCSP y para la determinación de la oferta económica más ventajosa se tendrán en cuenta los criterios de valoración de las ofertas que vienen establecidos en el **apartado 13 del cuadro de características**.

3.2. La tramitación del expediente es la prevista en el **apartado 3 del cuadro de características**, de acuerdo con los artículos establecidos en el mismo apartado.

4. DURACIÓN DEL CONTRATO

(arts. 23 y 279 LCSP)

4.1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y los límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias, si bien se podrá prever en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 279 de la LCSP.

4.2. El plazo de ejecución del contrato es el establecido en el **apartado 4.a) del cuadro de características**.

4.3. Las prórrogas previstas son las que se describen en el apartado **4.b) del cuadro de características**.

4.4. En caso de prórroga los precios podrán actualizarse atendiendo lo dispuesto en el **apartado 4.c) del cuadro de características**.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

(arts. 7 y 278 LCSP)

5.1. El **presupuesto base de licitación** y total máximo autorizado para esta contratación, desglosado en las partidas correspondientes a la Base Imponible y el Impuesto sobre el Valor Añadido, es el que figura descrito en el **apartado 5 del cuadro de características**, con indicación, en su caso, de los lotes que lo componen y sus anualidades.

5.2. Existe crédito adecuado y suficiente en el ejercicio vigente para atender el gasto que con cargo a la presente anualidad se propone, que ha sido contraído según se acredita en el expediente. El crédito presupuestario con cargo al que se abonará el precio viene descrito en el **apartado 6 del cuadro de características**.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones indicadas en el cuadro de características del contrato de servicios.



Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rubio



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

6. PUBLICIDAD

(arts. 42 y 126 LCSP)

6.1. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por la LCSP o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, el órgano de contratación de la Universitat de València difundirá a través de la página Web **www.uv.es** su perfil de contratante.

6.2. Anuncios

6.2.1. El procedimiento para la adjudicación del contrato a que se refiere este Pliego será anunciado en los Diarios Oficiales que resulte preceptivo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 de la LCSP.

6.2.2. Los anuncios de licitación se publicarán, asimismo, en el perfil de contratante de la Universitat de València.

6.2.3. Los gastos derivados de la publicación del contrato, tanto en boletines oficiales como en cualquier otro medio de difusión, serán abonados por el adjudicatario, cuyo importe máximo a satisfacer se establece en el **apartado 7 del cuadro de características**.

7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR

(arts. 43 y ss LCSP)

7.1. Capacidad para contratar

7.1.1 Sólo podrán contratar con la Universitat de València las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos que se exija, se encuentren debidamente clasificadas.

7.1.2. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

7.1.3. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rubio





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

7.1.4. Tendrán capacidad para contratar con la Universitat de València, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

7.1.5. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

7.1.6. Podrán contratar con la Universitat de València las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. En este caso, cuando concurren en la licitación dos o más empresarios, cada uno de ellos deberá acreditar su capacidad y solvencia, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las circunstancias acreditadas para cada uno de sus integrantes, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del RGLCAP.

7.1.7. Los candidatos o los licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 49 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación definitiva del contrato. Para acreditar tal circunstancia deberán aportar la correspondiente declaración responsable en la que el empresario, su representante o apoderado, en su caso, deje constancia de tal requisito.

7.2. Acreditación de la capacidad de obrar

7.2.1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

7.2.2. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, indicadas en el anexo I del RGLCAP, o

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas de servicios.

Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rubio





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

7.2.3. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que haga constar, previa acreditación de la empresa que figura inscrita en el Registro local profesional comercial o análogo o en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 de la LCSP.

7.3. Solvencia y Clasificación

7.3.1. Para celebrar contratos con la Universitat de València los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto a la legislación vigente.

7.3.2. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

7.3.3. La solvencia económica, financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la presentación de la documentación requerida en el **apartado 8 del cuadro de características**.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

7.3.4. La clasificación exigible en esta contratación es la que se indica en el **apartado 9 del cuadro de características** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.1 en relación con la Disposición Transitoria 5ª de la LCSP.

7.3.5. No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia en los términos que se fijen **apartado 8 del cuadro de características**.

7.3.6. Al margen de acreditar su solvencia o clasificación, los licitadores se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos del artículo 206.g de la LCSP.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rubio





UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

8. DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

(arts. 61, 129 y 130 LCSP y art. 80 RGLCAP)

8.1. Normas generales

8.1.1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

8.1.2. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la posibilidad de formular variantes en los casos en que expresamente se admita y en relación con los aspectos que se enumeran en el **apartado 10 del cuadro de características**. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

8.1.3. Las proposiciones se presentarán a la totalidad del objeto, salvo en los casos en que se admita la licitación por lotes en el apartado 2 del cuadro de características.

8.1.4. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

8.2. Documentación a presentar por el licitador

(apartado 11 del cuadro de características)

8.2.1. La documentación para la licitación se presentará en tres sobres cerrados (1, 2 y 3), identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurran y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como teléfono, fax de la empresa y dirección de correo electrónico en su caso. **En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.**

8.2.2. **El sobre 2 y el sobre 3 conforman la proposición del licitador.** En consecuencia, en ningún caso se deberá introducir en el sobre 1 documentación cuya inclusión esté prevista en los sobres 2 y 3 y que pueda resultar relevante a efectos de la aplicación de los criterios de valoración establecidos. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo facultará a la mesa de contratación para inadmitir la proposición.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rubio





UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

a) SOBRE 1

8.2.3. El **SOBRE 1** contendrá la siguiente documentación:

- 1.- **Índice de contenido** enunciado numéricamente.
 - 2.- Si el licitador es un empresario individual, **copia autorizada o compulsada del D.N.I.** o documento equivalente que lo sustituya reglamentariamente.
 - 3.- Si el licitador es persona jurídica, **escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional**, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, **debidamente inscritos**, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
 - 4.- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o en representación de sociedad o persona jurídica, presentarán **fotocopia legalizada del D.N.I. y escritura de poder o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, inscritos en el registro correspondiente, declarados bastante a efectos de comparecer ante la Universitat de València y contratar con ella**, por los Servicios Jurídicos de la Universitat de València o de cualquier otra administración pública.
- Las escrituras referidas en los puntos 3 y 4 deberán acompañarse de su correspondiente declaración de vigencia **(ANEXO II)**.
- 5.- **Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones de contratar** establecidas en el artículo 49 de la LCSP otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado o mediante acta de manifestaciones ante notario público. **(ANEXO III)**.
 - 6.- **Declaración expresa responsable**, ajustada al modelo del **ANEXO IV**, de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (respecto de la Administración General del Estado, de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma Valenciana, y del pago del Impuesto de Actividades Económicas) y de Seguridad Social.

Con objeto de facilitar la aportación de los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias con **la Administración Estatal** y con **la Tesorería General de la Seguridad Social**, el licitador podrá en el **ANEXO V** autorizar a la Universitat de València a solicitar en su nombre los mencionados certificados. En tal caso, de resultar adjudicatario provisional, no deberá aportar las certificaciones positivas de estar al corriente en las citadas obligaciones.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rubio





VNIVERSITAT D VALÈNCIA

7.- En los casos en que así esté previsto en el apartado 2 del cuadro de características, **relación de los lotes a los que se licita.**

8.- **Certificado de clasificación expedido por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana o de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda**, en el grupo, subgrupo y categoría que, adecuados al objeto del presente contrato, se indican en el **apartado 9 del cuadro de características.**

El certificado se acompañará de la correspondiente declaración de vigencia de acuerdo con el modelo establecido en el **ANEXO VI.**

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la LCSP para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

No obstante lo establecido en el apartado anterior no será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia en los términos que se fijan en el **apartado 8 del cuadro de características.**

Cuando dos o más empresarios presenten oferta conjunta, a efectos de lo previsto en el artículo 56.5 de la LCSP, cada uno deberá acreditar su clasificación como empresa de servicios. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la unión temporal de empresas, a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia.

9.- En caso de no requerirse clasificación, la **solvencia económica, financiera y técnica o profesional** se acreditará mediante la presentación de la documentación requerida en el **apartado 8 del cuadro de características.**

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

Cuando dos o más empresarios presenten oferta conjunta, cada uno de ellos deberá acreditar su solvencia.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas de contratación de servicios.

Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rubio





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Si la empresa licitadora, de conformidad con el artículo 52 de la LCSP se basase en la solvencia y medios de otras entidades deberá para acreditar la solvencia exigida aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste su solvencia, acreditativo de tal circunstancia

10.- **Garantía provisional** por importe correspondiente al 3% del presupuesto del contrato (IVA excluido), establecida, en su caso, en el **apartado 12 del cuadro de características**.

La garantía provisional podrá constituirse por cualquiera de los medios que establece el artículo 84 de la LCSP y en la forma y condiciones establecidos en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP y deberá ser depositada en la Tesorería de los Servicios Territoriales de la Conselleria de Economía y Hacienda, excepto cuando su constitución se efectúe mediante aval o contrato de seguro de caución, en cuyo caso se realizará ante el mismo órgano de contratación.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. Para el adjudicatario provisional la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 135.4, párrafo 2º de la LCSP.

En el caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

11.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP, las empresas pertenecientes a un mismo grupo que concurren a la misma licitación deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados en los apartados 1 y 2 de dicho artículo.

12.- Cualquier otra documentación que, atendiendo la naturaleza del servicio, pueda ser requerida en el **apartado 11 a) del cuadro de características**.

13.- La documentación requerida en los puntos 3, 4 y 8 (a excepción de la fotocopia legalizada del D.N.I.) podrán ser sustituidos por la aportación del **certificado de inscripción en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana o el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado**, acompañado de una **declaración responsable de vigencia de los puntos certificados**, según se establece en el art. 22 de la Orden de 23 de mayo de 2001 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Ocupación. **(ANEXO VI)**.

Este certificado podrá sustituir la aportación de otra documentación que viene relacionada en el artículo 72 de la LCSP.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rubio





UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Además, cuando dos o más empresarios presenten oferta conjunta:

14.- Deberán indicar el nombre y circunstancias de las empresas que las suscriban, la participación de cada una de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.

15.- Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Además, las empresas licitadoras extranjeras:

16.- Deberán aportar la **documentación acreditativa referida en las cláusulas 7.2.2 y 7.2.3 del presente pliego**, según el caso que corresponda, y una **declaración** por la que se sometan a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

b) SOBRE 2

8.2.4. El SOBRE 2 contendrá, **además de un índice con el contenido enunciado numéricamente**, los documentos que formen parte de la proposición del licitador, en relación con la ejecución del contrato, y que no sean cuantificables mediante la aplicación de fórmulas. La documentación a incluir en este sobre viene recogida en el **apartado 11 b) del cuadro de características**.

Las empresas licitadoras no presentarán el sobre 2 cuando en el procedimiento de adjudicación sólo se hubieran establecido criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas y así lo establezca el **apartado 11 b) del cuadro de características**.

c) SOBRE 3

8.2.5. El SOBRE 3 contendrá, **además de un índice con el contenido enunciado numéricamente**, los documentos que formen parte de la proposición del licitador, en relación con la ejecución del contrato, y que sean cuantificables mediante la aplicación de las fórmulas que se establecen en el presente pliego. Dicha documentación comprende la proposición económica y, en su caso, otra tal y como se recoge en el **apartado 11 c) del cuadro de características** y se ajustará al modelo que se acompaña como **ANEXO I**.

La proposición deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas de contratación de servicios.

Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rubio





UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

8.2.6. Si algún licitador no aportara la documentación acreditativa de los criterios a que se refiere los apartados 8.2.4 y 8.2.5 en los sobres 2 y 3, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Universitat se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

8.2.7. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición; o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

8.2.8. A excepción de la previsión recogida en el apartado 8.2.3. pto. 8, todos los requisitos exigidos para participar en la licitación, deberán ser cumplidos por los licitadores con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Asimismo, las circunstancias acreditadas a efectos de valoración de las proposiciones deberán venir referidas a un momento anterior a dicha fecha.

8.2.9. Todos los documentos citados deberán presentarse en original o mediante copias auténticas, conforme a la legislación vigente, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original.

8.2.10. Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o al valenciano.

8.3. Lugar y plazo de presentación

8.3.1. Los sobres que contienen la documentación acreditativa de los requisitos previos y la proposición se presentarán, durante el plazo de admisión que se señale en el perfil de contratante y en el anuncio de licitación. Su presentación fuera del plazo de admisión será motivo de exclusión que será acordada por la Mesa de Contratación.

8.3.2. Las ofertas se presentarán en el Registro General de la Universitat de València (Avda. Blasco

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rubio





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Ibáñez, 13 de Valencia). Asimismo podrán presentarse en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999.

8.3.3. En este último caso, el licitador justificará la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos o de registro en cualquiera de las Administraciones Públicas a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992 y anunciará a esta Universidad, Servicio de Inversiones, la remisión de la oferta mediante fax o telegrama, o por correo electrónico dirigido a: Servicio.Inversiones@uv.es en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por esta Universidad con posterioridad a la fecha de la finalización del plazo señalado en el anuncio. No obstante, transcurridos diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

9. SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO

(arts. 93.4, 134,135,136, 141 y 144 LCSP)

9.1. Criterios de adjudicación

9.1.1 Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los criterios ponderados así como la forma de evaluación que se indican en el **apartado 13 a) y b) del cuadro de características**.

9.1.2. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste será el del precio más bajo.

9.1.3. Cuando se utilicen varios criterios de adjudicación, la evaluación de las ofertas conforme a criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, dejándose constancia documental de ello en el expediente.

9.2. Proposición económicamente más ventajosa.

9.2.1. El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios a que hace referencia la cláusula 9.1.3. del presente pliego.

Cuando deban tenerse en cuenta una **pluralidad de criterios de adjudicación**, el órgano de contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes y adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa. Se considera tal la oferta que obtenga mayor puntuación en la valoración de los criterios de adjudicación.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rubio





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Cuando el **único criterio** a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

9.2.2. El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

9.2.3. En los procedimientos en los que se establezcan varios criterios de valoración, en caso de que por aplicación de los mismos se produzca un **empate**, la adjudicación se resolverá aplicando por orden los siguientes criterios de preferencia:

1. En primer lugar, tendrá preferencia, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 6ª de la LCSP, y en el art. 9 de la Ley 11/2003, de 10 de abril de la Generalitat Valenciana, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, y el artículo 3 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento de empleo de las personas con discapacidad, la proposición presentada por aquella empresa que, igualando los términos de las más ventajosas, después de aplicar los criterios de valoración, acredite tener un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados.

La preferencia será aplicable en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Empresas que, contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal de contratar a trabajadores discapacitados, acrediten tener en su plantilla a trabajadores discapacitados, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.
- b) Empresas que, contando con 50 o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados que el previsto en la legislación vigente, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.

A tales efectos, las empresas acreditarán dicha circunstancia mediante la presentación de contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Idéntica preferencia tendrá aquella empresa que acredite un incremento de las cuotas previstas en la normativa vigente para las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato, cuando no sea posible la incorporación de trabajadores discapacitados a las empresas licitadoras, por la imposibilidad de que los servicios de empleo públicos competentes, o las agencias de colocación, puedan atender la oferta de empleo después de haber efectuado todas las gestiones de intermediación necesarias para dar respuesta a los requerimientos de la misma y concluirla con resultado negativo.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rubio





UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

En el supuesto de aplicación de las medidas alternativas, la acreditación del cumplimiento de las mismas se realizará mediante la presentación del certificado de excepcionalidad en vigor y documentos acreditativos del cumplimiento de las medidas alternativas realizadas durante la vigencia del mencionado certificado

2. Cuando el contrato a adjudicar consista en la adquisición de productos y servicios tecnológicos de información y comunicación, en el caso de que persista el empate, tendrán preferencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat Valenciana, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, las proposiciones que acrediten que los productos y servicios ofertados son accesibles para las personas con discapacidad.

3. En tercer lugar, y en el caso de que persista el empate, tendrán preferencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la igualdad entre mujeres y hombres, las proposiciones de las empresas que aporten un plan de igualdad aprobado con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones por cualquier administración pública u órgano competente, siempre que las mismas iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación.

4. En cuarto lugar, y en el caso de que persista el empate, tendrán preferencia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 111.3 de la Ley 8/2003, de 24 de marzo de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, las proposiciones presentadas por cooperativas.

9.2.4. Si el único criterio establecido en el procedimiento es el precio y se presentasen dos o más proposiciones iguales, se decidirá la propuesta de adjudicación de éstas mediante sorteo (art. 87.2 RGLCAP).

9.3. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

9.3.1. Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la LCSP y en este apartado se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se seguirá el procedimiento a que hace referencia este artículo.

9.3.2. Cuando el **único criterio** valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos en el artículo 85 del RGLCAP, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

9.3.3. Cuando para la adjudicación deba considerarse **más de un criterio de valoración**, se expresará en el **apartado 13 c) del cuadro de características** los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rubio





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, se indicará en el **apartado 13 c) del cuadro de características** los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

10. ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

(arts. 295, 144 y 145 LCSP)

10.1. La mesa de contratación, designada específicamente por el órgano de contratación de la Universitat de València, estará compuesta por los miembros que se relacionan en el **apartado 14 del cuadro de características**.

10.2. Una vez constituida la mesa de contratación, el Presidente ordenará la apertura del sobre que contenga la documentación administrativa de cada una de las empresas licitadoras (**SOBRE 1**), según certificado expedido por la oficina de Registro de la Universitat de València, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en el mismo.

10.3. Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados por fax o correo electrónico, concediendo un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación, aportando para ello la documentación requerida a través del Registro General de la Universitat de València.

En el caso de que la empresa requerida no presente o presente inadecuadamente esta documentación en el plazo concedido para su subsanación, será motivo de exclusión que será acordado por la Mesa de Contratación.

10.4. **En el caso de que en el procedimiento de adjudicación se hayan establecido una pluralidad de criterios de valoración, de los cuales alguno de ellos sea cuantificable mediante un juicio de valor**, las actuaciones a seguir por la Mesa de Contratación serán las siguientes:

1. Previamente al **acto público de apertura de los sobres que contienen los aspectos no cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, (SOBRE 2)** que se celebrará en el lugar, día y hora indicado en el anuncio de licitación, la Mesa de Contratación procederá, una vez calificada la documentación administrativa presentada por los licitadores, y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección establecidos, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo, procediéndose a continuación a la apertura del **SOBRE 2** de las empresas admitidas.

El acto público de apertura del **SOBRE 2**, en el caso que se hubieran establecido criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se llevará a cabo en lo que resulte

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rubio





UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

aplicable, en los términos previstos en el art. 83 del RGLCAP, dando lectura a la relación de documentos presentados por las empresas en el sobre.

A continuación, la Mesa de Contratación podrá remitir la documentación incluida en el **SOBRE 2** a los técnicos facultativos que considere oportuno para la emisión de un informe técnico motivado, que deberá elaborarse en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el **apartado 13 a) y b) del cuadro de características**.

Una vez evacuado el informe, que en ningún caso tendrá carácter vinculante, será remitido a la Mesa de Contratación, que lo examinará y dará la conformidad a la aplicación realizada de los criterios de valoración.

A continuación la Universitat de València dará a conocer el lugar, día y hora en que tendrá lugar el acto de apertura de la proposición recogida en el **SOBRE 3** en la que se incluyen los **aspectos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas**, mediante publicación en el perfil de contratante y mediante notificación expresa a los licitadores.

El acto público de apertura del **SOBRE 3** se llevará a cabo, en lo que resulte aplicable, en los términos previstos en el artículo 83 del RGLCAP.

En primer lugar se informará a las empresas licitadoras de los resultados de la valoración del sobre 2, dando lectura a continuación a la oferta económica y a la relación de documentos presentados por las empresas en el sobre 3.

Realizada la apertura, la Mesa de Contratación tras solicitar, en su caso, el informe técnico que considere oportuno para la valoración de los aspectos objetivos elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación motivada a favor de la proposición más ventajosa que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios, de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 13 del presente pliego**. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte resolución de adjudicación provisional (art. 144.2 LCSP).

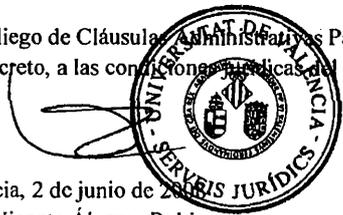
10.5. Si en el procedimiento de adjudicación se ha establecido un solo criterio de valoración, o varios criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, las actuaciones a seguir por la Mesa de Contratación serán las siguientes:

Previamente al acto público de apertura de las proposiciones que contienen el aspecto/s cuantificable mediante la aplicación de fórmulas (**SOBRE 3**) que se celebrará en el lugar, día y hora indicado en el anuncio de licitación, la Mesa de Contratación procederá, una vez calificada la

documentación administrativa presentada por los licitadores y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección establecidos, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones aplicables al contrato de servicios.

Valencia, 2 de junio de 2016
Fdo.: Vicente Álvarez Rubio





UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo, procediéndose a continuación a la apertura del **SOBRE 3** de las empresas admitidas.

El acto de apertura del **SOBRE 3** se llevará a cabo, en lo que resulte aplicable, en los términos previstos en el artículo 83 del RGLCAP, dando lectura a la oferta económica y a la relación de documentos presentados por las empresas en el sobre.

Realizada la apertura, la Mesa de Contratación tras solicitar, en su caso, el informe técnico que considere oportuno para la valoración de los aspectos objetivos elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación motivada a favor de la proposición más ventajosa, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios, de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 13 del presente pliego**. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte resolución de adjudicación provisional (art. 144.2 LCSP).

11. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

(art. 135, 139 y 145 LCSP)

11.1. Adjudicación provisional

(art. 135.3 LCSP)

11.1.1. El órgano de contratación de la Universitat de València, atendida la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, acordará en resolución motivada la adjudicación provisional a favor de la oferta económicamente más ventajosa, en los plazos máximos indicados en el artículo 145 de la LCSP o el que se establezca en el **apartado 15 del cuadro de características**.

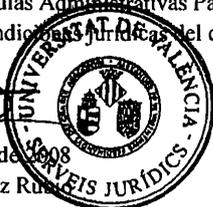
11.1.2. La adjudicación provisional deberá realizarse en los términos propuestos por la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso, el órgano de contratación podrá desistir del procedimiento.

11.1.3. La adjudicación provisional al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, no procederá cuando, una vez seguido el procedimiento previsto en el artículo 136 de la LCSP, el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados. Cuando una vez seguido este procedimiento, el órgano de contratación estimara que la oferta puede ser cumplida, el plazo para acordar la adjudicación provisional se ampliará en 15 días hábiles.

11.1.4. La adjudicación provisional deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rueda





VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

11.1.5. La adjudicación provisional se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación de la Universitat de València.

11.2. Documentación a presentar

(arts. 13, 14 y 15 RGLCAP)

En el plazo de 15 días hábiles desde la publicación de la adjudicación provisional en el perfil de contratante, el adjudicatario provisional deberá presentar la siguiente documentación:

1. **Certificaciones** acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la **Administración Estatal y la Autonómica Valenciana**.
2. **Certificación** acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la **Seguridad Social**.
3. Último recibo del **Impuesto de Actividades Económicas** o documento de alta en el mismo si ésta se ha producido en el ejercicio corriente, referidos al epígrafe correspondiente al objeto del contrato, **completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto (ANEXO VII)**. No obstante, cuando la empresa no esté obligada al pago del Impuesto de Actividades Económicas por estar exenta del mismo de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deberá presentar declaración responsable acreditativa de tal extremo, que se ajustará al modelo del **ANEXO IX**.
4. Resguardo que acredite haber constituido a disposición de la Universitat de València la **garantía definitiva** a la que se refiere la cláusula 12 del presente pliego, en cualquiera de las modalidades legalmente admitidas.

La fianza se constituirá en todo caso en la Tesorería de los Servicios Territoriales de la Consellería de Economía y Hacienda, ubicada en Valencia el Edificio Prop II (c/ Gregorio Gea, nº 14), salvo que su constitución se realice de acuerdo con lo previsto en el apdo. 12.5 de presente pliego.

5. Aquellos **otros** documentos que se relacionen en el apartado **16 del cuadro de características** de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 135 de la LCSP.

Si alguno de los documentos de los apartados 1, 2 y 3 hubiese sido ya objeto de presentación en algún momento del procedimiento, no será necesario volver a aportarlo

La documentación anterior deberá presentarse en original o mediante fotocopias legalizadas, a excepción de la garantía definitiva que deberá presentarse en original.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rubio





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

11.3. Renuncia o desistimiento del procedimiento de adjudicación (arts. 139 LCSP)

11.3.1. Por razones de interés público debidamente justificadas, el órgano de contratación podrá renunciar a celebrar el contrato, así como desistir de su adjudicación, antes de acordar la adjudicación provisional del mismo.

11.3.2. En el caso de renuncia, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la misma.

11.3.3. También podrá desistir de la adjudicación antes de la adjudicación provisional cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

11.3.4. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

11.4. Adjudicación definitiva (art. 135.4 LCSP)

11.4.1. La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique en el perfil de contratante del órgano de contratación. Expirado este plazo, la adjudicación provisional se elevará a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación que se relaciona en el apartado 11.2 y haya constituido la garantía definitiva en caso de ser exigible, según lo dispuesto en el **apartado 17 a) del cuadro de características**.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones por causas imputables al adjudicatario provisional y conforme a los artículos 135.4 y 5 y el 87 de la LCSP, la Universitat de València declarará decaída la adjudicación provisional. Antes de proceder a una nueva convocatoria la Universidad podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario hubiese prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

Este mismo procedimiento podrá seguirse en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rubio





UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

11.4.2. Comprobada la validez de la documentación a la que se refiere el apartado anterior, el Órgano de Contratación dictará resolución motivada de adjudicación definitiva del contrato que notificará los candidatos o licitadores de acuerdo con lo previsto en el artículo 138 de la LCSP.

11.4.3. Si los interesados lo solicitan, se les facilitará información en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes para la adjudicación a su favor.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, atendiendo las limitaciones que establece el artículo 137.2 de la LCSP.

12. GARANTÍA DEFINITIVA

(arts. 83, 84, 87 LCSP)

12.1. Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos que celebre la Universitat de València deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un **5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido**. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 75.5 de la LCSP, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario provisional de la obligación de constituir garantía, de acuerdo con la justificación prevista en el **apartado 17 a) del cuadro de características**.

La garantía definitiva que se constituya responderá de los conceptos recogidos en el artículo 88 de la LCSP.

12.2. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

12.3. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

12.4. Cuando la adjudicación provisional recaiga a favor de un empresario en cuya proposición se hubieran incluidos valores anormales o desproporcionados, el órgano de contratación podrá solicitar que se constituya una garantía definitiva de un 10% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, en concepto de garantía complementaria.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas de los contratos de servicios.

Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rubio





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Asimismo, se solicitará garantía complementaria en los casos especiales y en el porcentaje que establezca el **apartado 17 b) del cuadro de características**.

12.5. La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

13. OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Acordada la adjudicación definitiva, será notificada al adjudicatario, el cual deberá aportar en el plazo de **diez días hábiles** la siguiente documentación:

- a) **Recibo** que acredite el pago de los **gastos de publicación** de los anuncios de licitación.
- b) En el caso que el adjudicatario resulte por agrupación de empresas, **escritura de constitución de la Unión Temporal de Empresas**.
- c) Copia del **D.N.I. y poderes bastanteados** del firmante del contrato, en el caso que fuese persona distinta a la que hubiese suscrito la oferta.
- d) Acreditación o compromiso del cumplimiento de la obligación durante la vigencia del contrato, de tener empleados trabajadores discapacitados en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, o del cumplimiento de las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados, en el caso de que las empresas estuvieran exentas de la citada obligación, mediante la presentación, ante el órgano de contratación, de cualquiera de los siguientes documentos:
 - A) Un **certificado** de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia básica de los contratos celebrados con trabajadores discapacitados, en los términos previstos en el artículo 8.3 del Estatuto de los Trabajadores, **junto con una declaración responsable** del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, según el modelo que se adjunta como **ANEXO VIII** a este pliego.
 - B) En el supuesto de aplicación de las medidas alternativas, la acreditación del cumplimiento de éstas se realizará mediante la presentación del **certificado de excepcionalidad** en vigor, que será expedido por el servicio público de empleo correspondiente, de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad, **junto con los documentos acreditativos del cumplimiento de las**

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rubio





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

medidas alternativas realizadas durante la vigencia del mencionado certificado. Se acompañará asimismo la declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, según el modelo que se adjunta como **ANEXO VIII** a este pliego.

Las empresas no sujetas a las anteriores obligaciones, por tener una plantilla de menos de 50 trabajadores, deberán acreditar esta circunstancia mediante **certificado de la empresa** en el que conste el número de trabajadores de plantilla, **acompañado del ANEXO VIII** debidamente cumplimentado.

Si alguno de los documentos a los que se refieren los apartados anteriores hubiese sido ya objeto de presentación en algún momento del procedimiento, no será necesario volver a aportarlo.

- e) Aquella otra documentación establecida en el **apartado 18 del cuadro de características**.

14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

(art.- 140 LCSP)

14.1. El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

14.2. Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Universitat podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 109 del RGLCAP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo de la letra d. del artículo 206.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en los supuestos de tramitación urgente y de emergencia del expediente según los artículos 96 y 97 de la LCSP.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rubio





UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

14.3. El documento de formalización será firmado por el adjudicatario y se unirá al mismo, como anexo, un ejemplar del presente pliego de cláusulas administrativas y del pliego de prescripciones técnicas, así como también la oferta presentada por la empresa que tendrá carácter contractual.

14.4. Todas las condiciones ofertadas por las empresas licitantes, y que sirvan de base para la adjudicación del presente procedimiento, formarán parte del contrato como elementos esenciales del mismo. Cualquier modificación de aquéllas que pretenda llevar a cabo la empresa adjudicataria, deberá ser autorizada expresamente por el órgano de contratación.

14.5. En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia, se podrá, previa constitución de la garantía definitiva cuando fuera exigible, iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2.c) de la LCSP.

15. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

15.1. Responsable del Contrato

(art. 41 LCSP)

La dirección, comprobación, vigilancia y supervisión de los trabajos objeto del contrato serán a cargo del responsable designado por el órgano de contratación, que figura en el **apartado 1.d) del cuadro de características**, el cual podrá ser auxiliado por colaboradores.

15.2. Obligaciones del contratista

15.2.1. El contratista vendrá obligado a la ejecución de la totalidad del objeto del contrato con sujeción estricta al pliego de prescripciones técnicas, a las presentes cláusulas administrativas y a lo establecido en la LCSP y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

15.2.2. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deriven para el órgano de contratación o para terceros por las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

15.2.3. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales aprobados que, en su caso, se hayan establecido en el **apartado 4.a) del cuadro de características** o el que resulte de la licitación.

15.2.4. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contratista responderá de los daños y perjuicios que origine, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rubio





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 281 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

15.2.5. El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

15.2.6 El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

15.2.7 El contratista vendrá obligado, asimismo, a presentar, cuando así sea requerido por parte de la Universidad, los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (tanto de la Administración General del Estado como de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma Valenciana) y de Seguridad Social.

15.2.8 En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, el contratista vendrá obligado a presentar un programa de trabajo que será aprobado por el órgano de contratación, salvo que expresamente venga recogida la excepción de esta obligación en el **apartado 19 del cuadro de características**.

15.2.9 El contratista, atendiendo la naturaleza del contrato, vendrá obligado a respetar las obligaciones de política medioambiental establecidas por la Universitat de València y que vendrán recogidas en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.

15.2.10 Se consideran obligaciones contractuales esenciales todas las condiciones relativas a la ejecución del contrato que el contratista incluya en su oferta y que hayan servido para obtener puntos en el procedimiento de adjudicación.

15.2.11 Aquellas otras obligaciones indicadas en el **apartado 20 del cuadro de características**.

15.3. Derechos del contratista

El contratista tiene derecho a:

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas aplicables a los contratos de servicios.

Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rubio





UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

15.3.1. El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

15.3.2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, con la periodicidad que se especifica en el **apartado 21 del cuadro de características**.

15.3.3. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, dentro de los límites y con las condiciones establecidas en el artículo 201.1 del RGLCAP, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

15.3.4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización **total o parcial** del contrato y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la **Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales**. Cuando la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a **duda o sea anterior** a la prestación de los servicios, el plazo de sesenta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación.

15.3.5. El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión.

15.3.6. En general, a los derechos que puedan derivarse del contrato en cada caso, con arreglo a las normas y prescripciones de la vigente legislación en materia de contratación administrativa.

15.4. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable, en su caso, se llevará a cabo según se indica en el **apartado 22 del cuadro de características**, siendo su procedencia y límites la establecida en el artículo 77 de la LCSP.

15.5. Modificación de los contratos

15.5.1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 282 de la LCSP.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rubio





VNIVERSITAT D VALÈNCIA

se viene prestando por la empresa contratista en dicho espacio geográfico, con el correspondiente incremento o disminución del precio del contrato.

15.5.3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP.

15.5.4. En relación a la modificación de los contratos de servicios de mantenimiento, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 282 de la LCSP.

15.6. Penalidades

15.6.1. En el caso de **cumplimiento defectuoso** de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de **incumplimiento de compromisos o de las condiciones esenciales de la ejecución del contrato** que se establezcan en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, en su caso o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

15.6.2. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en **demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial**, que en su caso se hubiera establecido, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, o las que en su caso se establezcan en el **apartado 23 del cuadro de características anexo al pliego**.

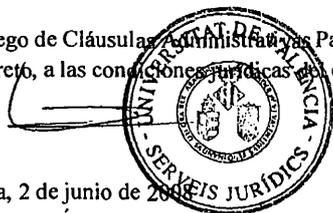
Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el **apartado 23 del cuadro de características**.

El procedimiento a seguir para la imposición de penalidades se regirá por lo dispuesto en el artículo 196.8 de la LCSP.

15.6.3. Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación al contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rubio



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubieran sido corregidas se estará a lo dispuesto en el artículo 286, 287 y 288 de la LCSP.

15.6.4. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

16. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

(art. 209 y 210 LCSP)

16.1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 209 de la LCSP. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

16.2. En función de la naturaleza y condiciones del objeto del contrato, y según lo establecido en el artículo 210 de la Ley, el adjudicatario podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo. El porcentaje de prestación susceptible de ser subcontratada se establece, caso de reconocerse expresamente, asimismo, en el **apartado 24 del cuadro de características**, según condiciones especificadas en el citado artículo.

17. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

17.1. Recepción y cumplimiento del contrato

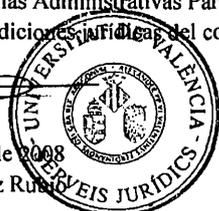
(art. 205 y 283 LCP)

17.1.1. La Universitat de Valencia determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si la prestación de los servicios hubiera estado de acuerdo con las prescripciones previstas, el representante del órgano de contratación los dará por recibidos y levantará el acta de recepción correspondiente, dentro del mes siguiente, o en el plazo señalado en el **apartado 25 del cuadro de características** de este pliego.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones técnicas del contrato de servicios.

Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rueda





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

A partir de la fecha del acta de recepción empezará a contar el plazo de garantía.

17.1.2. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

17.1.3. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 286, 287 y 288 sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

17.1.4. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

17.2. Resolución del contrato

17.2.1. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se han señalado en este Pliego y en los fijados por la LCSP, artículos 206 y 284 y con los efectos señalados en los artículos 208 y 285 de la misma Ley.

17.2.2. Cuando el contrato se resuelva por causa imputable al contratista, le será incautada la fianza y deberá además indemnizar a la Universitat de València los daños y perjuicios ocasionados.

17.2.3. Los daños ocasionados por el personal de la empresa, sea por negligencia o dolo, serán indemnizados por el contratista, pudiendo la Universitat de València detraer el importe de dichas indemnizaciones de los pagos mensuales que haya de efectuar o de la fianza constituida por el contratista.

17.2.4. Asimismo podrá ser causa de resolución el incumplimiento por el contratista de la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores discapacitados en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos. Igualmente, en el caso de que las empresas estuvieran exentas de la citada obligación será causa de resolución del contrato, el incumplimiento de las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados.

El órgano de contratación podrá comprobar el cumplimiento de la obligación referida en cualquier momento de la vigencia del contrato, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rubio





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

17.2.5. El órgano de contratación de la Universitat de València podrá acordar la resolución del contrato cuando concurra alguna de las causas previstas en el **apartado 26 del cuadro de características**.

17.3. Plazo de garantía

(art. 205.3 y 283.2 LCSP)

17.3.1. El objeto del contrato quedará sujeto al plazo de garantía que se señala en el **apartado 27 del cuadro de características**, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Universitat de València podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 286, 287 y 288 de la LCSP para los contratos que incluyan la redacción de un proyecto de obras.

17.3.2. Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 281 de la LCSP.

17.4. Devolución y cancelación de garantías

(art. 90 LCSP)

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía hasta la recepción total.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rubio





UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 88.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, el plazo se reducirá a seis meses.

18. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

18.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución y determinar sus efectos dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

18.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

18.3. Cualquier contradicción o duda que, sobre el contenido o interpretación pudiera plantearse entre las Cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas y las del Pliego de Cláusulas Administrativas, se resolverá por el órgano de contratación, previo informe de los servicios correspondientes.

18.4. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los acuerdos de adjudicación provisional, los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características de la prestación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

Los mencionados actos administrativos sólo serán objeto de recurso especial cuando se adopten en los procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada regulados en el artículo 13 de la LCSP, incluidos los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rubio





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

27 del Anexo II de la ley de cuantía igual o superior a 206.000 euros iva excluido, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los mismos y con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo.

No se dará este recurso en relación con los actos dictados en procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia regulado en el artículo 97 de la LCSP.

Si el acto recurrido es el de adjudicación provisional, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación hasta que se resuelva expresamente el recurso, sin que pueda, por tanto, procederse a la adjudicación definitiva y formalización del contrato.

18.5. El contratista con expresa renuncia a su fuero jurisdiccional propio se somete, caso de existir litigio, al Fuero de los Tribunales de la ciudad de Valencia.

Valencia a 2 de junio de 2008

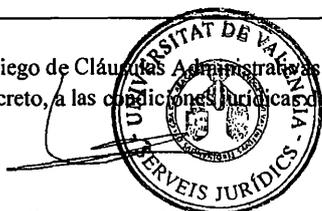
El Gerente,
P.D. DOGV 5755

Conocido y aceptado en su totalidad,
El contratista,

Joan Oltra Vidal

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rubio





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Este pliego ha sido informado favorablemente por los Servicios Jurídicos de la Universitat de València como Pliego-tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para regir la contratación de servicios mediante Procedimiento Abierto, cuyo contenido se ajusta a las disposiciones contenidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y demás normas legales que resultan de aplicación.

Valencia a 2 de junio de 2008

Vicent Álvarez Rubio
Jefe de los Servicios Jurídicos de la UVEG

JOAN OLTRA VIDAL, como Gerente de la Universitat de València, haciendo uso de las competencias delegadas por el Rector de la Universitat de València, mediante resolución de 23 de abril de 2008, publicada en el DOGV núm. 5755, de 5 de mayo de 2008, y al amparo de lo previsto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

RESUELVO:

Aprobar el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, estableciéndolo como pliego-tipo que regirá la contratación de servicios mediante Procedimiento Abierto.

Valencia a 2 de junio de 2008

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 2 de junio de 2008
Fdo.: Vicente Álvarez Rubio

